

21



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 AGO 2021

Radicación: 110014003048-2011-01123-00

Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Vista la solicitud presentada por el extremo actor, se tiene que la misma ha de negarse toda vez que lo pretendido no guarda estricto cumplimiento del art. 301 del C.G. del P., como quiera que se trata de una simple autorización la cual no hace referencia específica al mandamiento de pago o similar.

Conforme lo anterior por Secretaría término de controlar el término dispuesto en el inciso final del auto calendado 15 de Enero de 2021 (fl. 148 c1) que da cuenta el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**  
Juez

